

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., transitoriamente JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENIDAS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: FANNY MORENO DE HERRERA y JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ.
RADICADO: 2019-01620

ASUNTO: ESCRITO DE NULIDAD

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía número 60.295.946 de Cúcuta, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional número 49.064 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIBELL HERRERA MORENO, en su condición de heredera del señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ, fallecido el 21 de junio de 2018, en la ciudad de Bogotá, parte demandada en el presente asunto, respetuosamente manifiesto que elevo escrito **DE INCIDENTE DE NULIDAD**, para que se decrete la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO, HASTA LA ULTIMA ACTUACIÓN REGISTRADA EN EL PROCESO**, teniendo como fundamento lo expresado en los numerales 3º, 4º, 8º. del artículo 133 del Código General del Proceso. Fundamento el presente memorial en las razones de hecho y de derecho que a continuación me permito exponer, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA, siendo demandante la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENIDAS PROPIEDAD HORIZONTAL y demandados la señora FANNY MORENO DE HERRERA (q.e.p.d) y el señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ (q.e.p.d.), mediante demanda en la cual se reclaman sumas de dinero.

Que mediante oficio No. 2745 del 11 de septiembre de 2019, su Despacho comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de la ciudad de Bogotá, la orden de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-414775, la cual fue inscrita en la anotación No.16 del mencionado folio inmobiliario, en cumplimiento de la orden de ejecución en el proceso promovido por la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENIDAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ejercicio de la ACCION EJECUTIVA iniciada por la propiedad Horizontal, se demandó como deudores a la señora FANNY MORENO DE HERRERA (q.e.p.d.) y al señor JULIO EDUARDO HERRERO GUTIERREZ, personas fallecidas el 23 de noviembre de 2018 y 21 de junio del 2018, respectivamente, según se demuestra con los Certificados de Defunción expedidos por la notaria 21 del Circulo de Bogota. Adjunto certificado.

Con estos antecedentes y de acuerdo con el trámite que se le ha dado al proceso, me permito presentar las siguientes nulidades:

**1. NULIDAD POR ADELANTAR EL PROCESO DESPUES DE OCURRIDA
UNA CAUSAL LEGAL DE INTERRUPCION. NUMERAL 3° ARTÍCULO 133
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Sustento esta causa de Nulidad, con las siguientes consideraciones así:

A. Parte demandada fallecida.

Es preciso indicar que al momento de iniciar la parte demandante la acción ejecutiva, en el año 2019 contra el demandado señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ, este ya había fallecido en junio de 2018, según se demuestra con el Certificado de Defunción que se anexa a la presente solicitud, para que desde ahora sea tenido como prueba documental en el presente incidente.

Es tan obvio lo que manifiesto, que el número de radicado del proceso, indica que el trámite de la acción ejecutiva se inició en el año 2019, fecha para la cual el demandado ya tenía varios meses de fallecido, por lo tanto, la acción ejecutiva no podía iniciarse en su contra, pues i) no tenía la capacidad para ser parte en el proceso según las condiciones del artículo 53 del Código General del Proceso ii) tampoco podía comparecer al mismo en las condiciones del siguiente artículo 54 del ordenamiento procesal y menos aún podía **entablarse la acción** contra el, antes de haber dado aplicación al artículo 1434 del Código Civil, esto es, 8 días después haber notificado el título ejecutivo a los herederos.

En consecuencia de lo anterior, la acción ejecutiva no podía iniciarse siquiera contra el, dado su fallecimiento, entendiendo que ni siquiera existía al momento de demandarse, luego la demanda impetrada no cumplió con los requisitos del artículo 1434 del Código Civil, ni con los del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, notificar los títulos a los herederos, ni reunir los requisitos de la demanda, más concretamente con el numeral 2. de dicho artículo, el cual expresa:

Artículo 82. Requisitos de la demanda.

...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. ...”

Luego entonces, por disposición legal, la demanda no podía entablarse dado el fallecimiento del demandado, antes de iniciar el proceso, mas concretamente el 21 de junio de 2018, según consta en el Certificado de Defunción que se anexa al presente, lo procedente era haberse iniciado 8 días después de haberse notificado el título ejecutivo a los herederos, según indica el artículo 1434 del Código Civil, que expresa:

*“ARTICULO 1434. . Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; **pero los acreedores no podrán entablar** o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.”* La negrilla para resaltar.

Obsérvese que el mencionado artículo contempla dos situaciones, respecto del fallecimiento del deudor: 1. Antes de iniciarse la acción ejecutiva, 2. Luego de iniciado el proceso. Para el caso que nos ocupa, debe tenerse en cuenta la primera situación, es decir, que el causante JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ, falleció antes de iniciar la acción ejecutiva, de modo que relacionando el supuesto normativo con el hecho del fallecimiento, no era viable, ni siquiera entablar la demanda ejecutiva. En ese momento lo procedente era dar aplicación al mencionado artículo del Código Civil, esto es, haberlo iniciado pasados 8 días de notificado el título ejecutivo a los herederos.

Es claro entonces que la demandante obró contraviniendo la norma sustancial consagrada en el Código Civil y los principios básicos procedimentales especialmente, los consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso,

acerca de los Deberes de las Partes y sus Apoderados, concretamente los expresados en los numerales 1. y 2. de la obra citada.

Y es que si fueran ciertas sus manifestaciones relacionadas en los hechos de la demanda, tendría el conocimiento amplio sobre la existencia del copropietario o copropietarios de la agrupación de vivienda, sin embargo, con su proceder demuestra claramente la ignorancia acerca de los hechos narrados en la demanda y quizás procediendo con temeridad en sus pretensiones.

B. Causales de Interrupción.

Habiendo fallecido el demandado, como lo indiqué inicialmente, la demanda no podía iniciarse en su contra, pues existe una causal legal de interrupción, concretamente la consagrada en el numeral 1. del artículo 159 del Código General del Proceso y es precisamente la muerte de la parte demandada. El artículo en comento expresa:

“Artículo 159. Causales de interrupción.

...1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o Curador ad Litem. ...”

Habiendo fallecido el señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ (q.e.p.d.), el 21 de junio de 2018, inició la causal de interrupción, la cual sigue vigente aún al momento de radicar la presente solicitud de nulidad, por lo tanto, continuar el proceso existiendo esa causal de nulidad afecta todo lo actuado desde el mismo momento de la muerte de la demandada. Hecho que consagra la norma procedimental como verdadera causal de Nulidad en la actuación registrada.

Es así que la causal de interrupción o suspensión legal del proceso, alegada en este escrito, como es el fallecimiento del demandado, opera automáticamente en virtud del numeral 1º. del artículo 159 del Código General del Proceso. El continuar con el trámite del proceso ejecutivo, infringiendo los preceptos legales, constituye quebrantos a Derechos Constitucionales.

Por lo anterior, solicito desde ahora se sirva declarar probada la presente causal de nulidad propuesta.

2. NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DE ALGUNA DE LAS PARTES. EN EL PRESENTE ASUNTO ADELANTAR EL PROCESO DESPUES DE OCURRIDA UNA CAUSAL LEGAL DE INTERRUPCION. NUMERAL 4º ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Se fundamenta la presente Nulidad, en el sentido de haberse iniciado el proceso sin el debido conocimiento acerca del fallecimiento del señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ (q.e.p.d.) y no haberse demandado a quienes son los verdaderos titulares de la acción ejecutiva. Además de no haberse iniciado contra los representantes de la causante y estar ella representada a través de Curador Ad Litem.

3. NULIDAD POR OMITIR LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA. EN EL PRESENTE ASUNTO OMITIR APORTAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCION DE LA DEUDORA, ASÍ COMO LA NOTIFICACION DEL TITULO EJECUTIVO A LOS HEREDEROS. NUMERAL 5º ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fundamento el presente escrito en el hecho de omitir, la parte actora, en allegar la prueba contundente acerca del fallecimiento del señor JULIO EDUARDO HERRERA

GUTIERREZ (q.e.p.d.), siendo el idóneo, el Certificado de Defunción del demandado y de haber omitido allegar la prueba de la notificación del título ejecutivo a los herederos.

Es así como se desprende de la actuación procesal, el hecho de haber iniciado el proceso ejecutivo contra el señor JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ (q.e.p.d.), aún después de su fallecimiento ocurrido el 21 de junio de 2018, lo cual se deduce, por la identificación del proceso, en donde se observa que su inicio se produjo en el año 2019, meses después de haber fallecido el demandado, sin que se hubieran dado los tramites previos, esto es, haber notificado a los herederos, hecho que era obligatorio y un requisito sine qua non para dar trámite al cobro ejecutivo que ahora se pretende.

Al iniciar la acción ejecutiva, era obligatorio para la parte demandante, allegar las pruebas que demostraran el fallecimiento del demandado, siendo el idóneo el Certificado de Defunción del causante JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ y la constancia de la notificación del título ejecutivo a los herederos, hecho que debió adelantar como trámite previo a la ejecución que ahora se pretende anular.

Es por ello, que desde ahora solicito se sirva conceder la prosperidad de la nulidad propuesta.

PETICIÓN ESPECIAL

Le ruego señor Juez se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL FALLECIMIENTO DE LA DEMANDA, INCLUYENDO LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y DEMAS ACTUACIONES PROCESALES.**

Como consecuencia de lo anterior, solicito:

1. SE DECLARE PRÓSPERA LA PRESENTE SOLICITUD DE NULIDAD.
2. DECLARE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO.
3. SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
4. SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener, decretar y practicar como pruebas de este incidente de nulidad las siguientes:

Documentales:

Sírvase señor Juez tener como prueba documental, acta de reparto, todas y cada una de las piezas procesales, y documentos que conforman el presente expediente, tanto del cuaderno principal como el de las medidas cautelares.

- Poder debidamente otorgado a la suscrita, por la heredera MARIBELL HERRERA MORENO.
- Certificado de Defunción del causante JULIO EDUARDO HERRERA GUTIERREZ.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIBELL HERRERA MORENO.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora MARIBELL HERRERA MORENO.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-414775.

Interrogatorio de Parte:

- Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que la parte demandante, a quien la heredera Maribell Herrera Desconoce, a través de su Administrador, comparezca a absolver, el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o en forma verbal haré sobre este incidente.
- Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que el apoderado de la demandante, a quien desconozco, comparezca a absolver, el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o en forma verbal haré sobre este incidente.

ANEXOS

Adjunto a este escrito el Poder otorgado y la documentación que relacioné en el acápite de pruebas.

MANIFESTACION

Respetuosamente manifiesto que los documentos originales que se anexan a la presente solicitud de Nulidad se encuentran bajo la custodia de la suscrita, quien está en disposición a de allegarlos a su Despacho, cuando su Señoría así lo disponga.

De igual manera me permito manifestar que desconozco la dirección de correo electrónico de la parte actora y su representante judicial, para el envío del presente escrito, por lo tanto, solicito a su despacho se sirva concederme dichas direcciones para el envío correspondiente.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 23 No. 124 -87, Torre 2 oficina 602 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico Yoleima.gamboa@codinfor.com.co.

Mi poderdante la señora MARIBELL HERRERA MORENO recibirá notificaciones en la Carrera 72 B No.7 A-92 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: mahemo16@hotmail.com

Cordialmente,



ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES
C.C.60.295.946 de Cúcuta
T.P.49.064 del C. S. de la J.
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co.

Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
ANTES 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

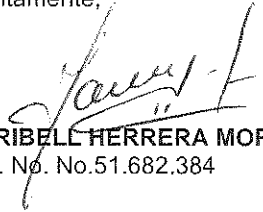
D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES
SEGUNDO SECTOR URBANIZACION LAS DOS AVENIDAS -PROPIEDAD
HORIZONTTAL. Contra FANNY MORENO DE HERRERA Y JULIO EDUARDO
HERRERA GUTIERREZ
RADICADO: 2019-01620**

MARIBELL HERRERA MORENO, mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.682.384 actuando en mi calidad de Heredera del señor JULIO EDUARDO HERREA GUTIERREZ, conforme al certificado de Defunción que acompaño al presente poder, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.295.946 de Cúcuta, abogada titulada en ejercicio identificada profesionalmente con la Tarjeta Profesional No.49.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga como mi apoderada en este asunto e inicie y lleve hasta su terminación todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses en el proceso ejecutivo iniciado contra mi difunto padre, teniendo en cuenta su deceso ocurrido el 21 de junio de 2018, en la ciudad de Bogotá., conforme a los hechos que serán narrados en los documentos allegados por la apoderada.

Otorgo a mi apoderada la facultad de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y en general todas las facultades contempladas en el artículo 74 del Código General del Proceso y en especial, para presentar incidentes, específicamente el de nulidad, además de las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de lo encomendado.

Atentamente,


MARIBELL HERRERA MORANO
C.C. No. 51.682.384

Acepto el anterior poder,


ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES
C.C. No. 60.295.946 de Cúcuta
T.P. No.49.064 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

09821414

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro			
Clase de oficina	Registral	Número	2
País	Colombia	Municipio	BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.			

Datos del inscrito	
Apellido y nombres completos	
HERRERA CUTTERREZ JULIO EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 9960 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.	
Fecha de la defunción	Horario
Año 2018 Mes JUN Día 21 05:23	71913315-0
Presunción de muerte	
X.X.X.X.X.X.X	
Fecha de la denuncia	
X.X.X.X.X.X.X	
Nombre y cargo del denunciante	
OLVAR FERNEY SALINAS BUITRAGO	

Datos del denunciante	
Apellido y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellido y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellido y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 2018 Mes JUN Día 22	ADRIANA CUELLAR ARBOLEDO

ESPACIO PARA NOTAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON
LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 15, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA
COPIA NO CADUCA

MAURICIO AYELLA OSORIO
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO
RESOLUCIÓN No. 18801 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020



17 FEB 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.682.384

HERRERA MORENO

APELLIDOS
MARIBELL

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

ESTATURA

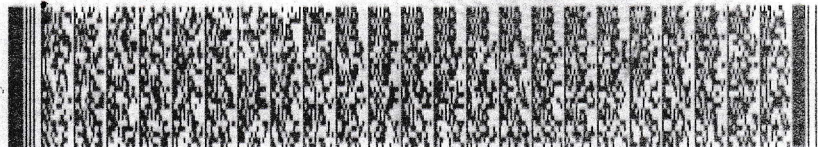
G.S. RH

SEXO

05-JUN-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00062423-F-0051682384-20080901

0002857230A 1

1810003675

Mariella Herrera Moreno

8 de 10

1468
16-5-31

11 FEB. 1972

14 ENE. 1975

28 SET. 1970

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)
a 26 del mes de Julio de mil novecientos 61
se presentó el señor Julio Eduardo Herrera mayor d
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliad
en Bogotá y declaró: Que el día 18
del mes de Julio de mil novecientos 61 siendo la
2 de la 11m nació en Clínica Obregón
(Indicación de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Mariella
hijo legítima del señor Julio Eduardo Herrera de 30 años de edad
(con cédula N°)
natural de Bogotá República de Colombia de profesión ingeniero
y la señora Lucy Moreno de 26 años de edad, natural de
Bogotá República de Colombia de profesión Progr siendo
abuelos paternos Bernardo Herrera y Catalina Gutiérrez
y abuelos maternos Emiliano Moreno y Estrella Velez
Fueron testigos, José y Rodríguez Gerardo Gila
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Julio 9960 Bogotá
(cédula N°)
El testigo, José Manuel Rodríguez 5887605
(cédula N°)
El testigo, Jamara 16013 Bogotá
(cédula N°)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
[Firma]
(firma del padre que hace el reconocimiento)
[Firma]
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



Notaría
tercera

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica
tomada del original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil, válido para
acreditar parentesco.

Dado en Bogotá

03 MAR. 2021



T. 162
F. 422

ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210218113739595741

Nro Matrícula: 50C-414775

Pagina 1 TURNO: 2021-108084

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 04:14:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-09-1977 RADICACIÓN: 77073045 CON: SIN INFORMACION DE: 15-09-1977

CODIGO CATASTRAL: **AAA0082JT**PPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 17 MZ. 23 DISTINGUIDO CON EL N. 7G-26 DE LA CRA. 73 CON AREA DE 126.50 MTRS.2. LINDA: NORTE EN 20.50 MTR. CON EL LOTE 18 DE LA MISMA MZ. Y LA ZONA VERDE COMUNAL. SUR EN 15.50 MTRS. CON EL LOTE 16 DE LA MISMA MZ. Y 5 MTRS. CON LA ZONA VERDE COMUNAL. ORIENTE EN 7 MTRS. CON EL LOTE 19 DE LA MISMA MZ. OCCIDENTE EN 3.35 MTRS. CON LA CRA. 73 Y 3.70 MTRS. CON LA ZONA VERDE COMUNAL. ..."-CONFORME ESC.9805 DE 31-12-77 NOT.9 DE BOGOTA, LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE PARTICIPACION SOBRE LAS ZONAS COMUNES DE 1/69 PARTE O SEA EL 1.45% Y RATIFICADA EN EL ART.25 DE LA REFORMA DE REGLAMENTO SEGUN ESC.2919 DE 02-12-03 NOT.9 BTA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 72B 7A 92 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 73 N. 7G-26

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 255138

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6518 del 29-10-1974 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,897,491.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SUPERCONSTRUCCIONES S.A.

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 77073045

Doc: ESCRITURA 3277 del 08-06-1977 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210218113739595741

Nro Matrícula: 50C-414775

Pagina 2 TURNO: 2021-108084

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 04:14:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUPERCONSTRUCCIONES LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1977 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3277 del 08-06-1977 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$22,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERCONSTRUCCIONES S.A.

X

A: BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-1977 Radicación: 78099522

Doc: RESOLUCION 4036 del 05-12-1977 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA DESARROLLAR Y ANUNCIAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 121 CASAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD SUPERCONSTRUCCIONES LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-1978 Radicación: 1978-11248

Doc: ESCRITURA 9805 del 31-12-1977 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUPER CONSTRUCCIONES LTDA

NIT# 60036639

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-1980 Radicación: 1980-24395

Doc: ESCRITURA 9877 del 18-12-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERCONSTRUCCIONES LTDA

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960

X

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-03-1980 Radicación: 1980-24395

Doc: ESCRITURA 9877 del 18-12-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$760,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960

X

DE: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210218113739595741

Nro Matrícula: 50C-414775

Pagina 3 TURNO: 2021-108084

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 04:14:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-02-1979 Radicación: 1979-13907

Doc: ESCRITURA 7561 del 30-12-1978 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A.

A: SOCIEDAD SUPERCONSTRUCCIONES S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-06-1984 Radicación: 1984-67217

Doc: OFICIO 912 del 23-05-1984 JUZ. 7. C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960 X

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-1987 Radicación: 1987-95351

Doc: ESCRITURA 1134 del 26-06-1986 JUZG. 7. C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960 X

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-1987 Radicación: 1987-95353

Doc: OFICIO 1699 del 09-07-1987 JUZG.13 C.CTOO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960 X

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-07-1998 Radicación: 1998-61993



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210218113739595741

Nro Matrícula: 50C-414775

Pagina 4 TURNO: 2021-108084

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 04:14:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2270 del 09-07-1998 JUZG.13 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960 X

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-07-1998 Radicación: 1998-61995

Doc: OFICIO 1802 del 09-06-1998 JUZG.3 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SALOM JOSE ROBERTO

CC# 19347173

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-12-2000 Radicación: 2000-92679

Doc: ESCRITURA 2384 del 07-12-2000 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$760,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: HERRERA GUTIERREZ JULIO EDUARDO

CC# 9960 X

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-02-2004 Radicación: 2004-12241

Doc: ESCRITURA 2919 del 02-12-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*Y EL TRASLADO DEL REGLAMENTO P.H. ESC.9805 DE 31-12-1977 DE NOT.9 DE BTA. A LAS UNIDADES PRIVADAS DEL SEGUNDO SECTOR DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES SEGUNDO SECTOR URBANIZACION LAS DOS AVENIDAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-*

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-09-2019 Radicación: 2019-77403

Doc: OFICIO 2745 del 11-09-2019 JUZGADO 58 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210218113739595741

Nro Matrícula: 50C-414775

Pagina 5 TURNO: 2021-108084

Impreso el 18 de Febrero de 2021 a las 04:14:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA 201901620

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS REALES II SECTOR LAS DOS AVENDIDAS P-H

NIT# 8300412716

A: MORENO DE HERRERA FANNY

CC# 20180567

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 31-12-1899
A: CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. VALE-CODIGO 5140/5175			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 31-12-1899
ANOTACION VALE CDG 5140 /5175			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 25-02-2004
ANOTACION INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO -ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE TC.1978-11248 CDG AUXDEL22 ABOGADO15			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-108084

FECHA: 18-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

yoleima.gamboa@codinfor.com.co

De: marybell herrera moreno <mahemo16@hotmail.com>
Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 12:29 p. m.
Para: yoleima.gamboa@codinfor.com.co
Asunto: Poder Julio Herrera firmado
Datos adjuntos: poder8 (1).pdf